

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

- 14964** *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1996, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las telecomunicaciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de liberalización de las telecomunicaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de 8 de junio de 1996, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 20 de junio de 1996.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio de Congreso de los Diputados, 25 de junio de 1996.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 14965** *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Perú, hecho en Madrid el 17 de noviembre de 1994, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 8 de marzo de 1996 (páginas 9314 a 9317).*

En la publicación del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Perú, hecho en Madrid el 17 de noviembre de 1994, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 8 de marzo de 1996 (páginas 9314 a 9317), procede efectuar las siguientes rectificaciones:

Página 9315, primera columna, artículo 3, apartado tres, cuarta línea:

Donde dice: «... contratados por inversiones de ...», debe decir: «... contratados por inversores de ...».

Página 9315, segunda columna, artículo 7, apartado 1, tercer guión:

Donde dice: «... las competencias previstas en el artículo 6 ...», debe decir: «... las compensaciones previstas en el artículo 6 ...».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

- 14966** *REAL DECRETO 1573/1996, de 28 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales inspectores.*

El Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales inspectores, fija un plazo máximo de seis meses, a partir de su entrada en vigor, para que los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa opten por permanecer en este Cuerpo o por integrarse en el Cuerpo de Inspectores de Educación creado por la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes. Con posterioridad a la publicación del referido Real Decreto 2193/1995, una serie de circunstancias han puesto de manifiesto la conveniencia de que cada uno de los funcionarios afectados pueda llevar a cabo la opción de que se trata, sin verse constreñido a hacerlo dentro de un plazo fijo como el indicado. Con esto, a la vez que se permite a cada uno de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa tomar su decisión al respecto, de acuerdo con su particular situación, en nada se alteran las previsiones del mismo Real Decreto 2193/1995, relativas a otros funcionarios, supuestos y situaciones.

A estos efectos, procede dar nueva redacción al artículo 16 del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales inspectores, en el que se incorporan asimismo las previsiones que se recogían en su disposición transitoria primera, que queda derogada.

Para la elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias educativas. Asimismo, la presente disposición ha sido previamente informada por la Comisión Superior de Personal y el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de junio de 1996,